

**ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MDR/CM**

Reque, 23 de febrero del 2024

POR CUANTO

El consejo Municipal del distrito de Reque, en Sesión Ordinaria N°003-2024-MDR/CM, de fecha 23 de febrero del 2024.

VISTO;

El Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria N°003-2024-MDR/CM, de fecha 23 de febrero del 2024, Informe Legal N°019-2024/MDR/JOGAJ de fecha 20 de febrero del 2024, e Informe N°13-2024-MDR-GSMGA/UFAT de fecha 20 de febrero del 2024, Informe N°035-2024-MDR-GSMGA de fecha 16 de febrero del 2024, e Informe N°12-2024-MDR-GSMGA/UFAT de fecha 15 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°027680, establecen que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales a través de Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasa, licencia, derecho y contribuciones, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 27° inc. 3) del del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-10-EF, establece que la deuda tributaria, solo podrá ser condonada por normas expresa con rango de Ley; la obligación tributaria se extingue, entre otras por condonación excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, mediante los informes técnicos N°13-2024-MDR-GSMGA/UFAT de fecha 20 de febrero del 2024, e Informe N°12-2024-MDR-GSMGA/UFAT de fecha 15 de febrero del 2024, la responsable de la unidad funcional de administración tributaria, alcanza la propuesta en lo que corresponde a la Amnistía Tributaria, con el objetivo de incentivar la regularización de pago de deuda pendiente de Impuesto Predial y Arbitrios, para lo cual se ha considerado la presentación de la declaración masiva hasta el día 29 de febrero del presente año.

Que, mediante Informe Legal N°019-2024/MDR/JOGAJ de fecha 20 de febrero del 2024, el responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que visto el Informe Técnico de la Unidad Funcional de Administración Tributaria mediante el cual se fundamenta la



aprobación de la Ordenanza, es legalmente procedente aprobar la Ordenanza que otorga beneficios tributarios, propuesta por la precitada Unidad Funcional.

Que por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Art. 9º y el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades; con voto unánime el consejo Municipal aprueba la Ordenanza denominada:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS BENEFICIOS DE PRONTO PAGO
Y AMNISTÍA TRIBUTARIA 2024**

ARTICULO PRIMERO: OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal de la "Amnistía Tributaria y Beneficio de pronto Pago 2024", con el objetivo de incentivar la regularización de pago de deuda pendiente de Impuesto Predial y Arbitrios.

ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE

2.1.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de uno o más predios que se encuentran omisos a la presente Declaración Jurada del Impuesto Predial; que de manera voluntaria actualizan su información tributaria (nombre de titular, dirección fiscal y características del predio)

2.2.- Están comprendidos también, los contribuyentes en proceso de fiscalización, incluidos aquellos con obligaciones tributaria (Resolución de Determinación), siempre que cumplan con presentar la declaración jurada respectiva.

ARTICULO TERCERO: RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO Y AMNISTIA TRIBUTARIA.

3.1.- Los contribuyentes que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, deberán cumplir con PAGAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE PAGO, para contar con los siguientes beneficios:

- LA CONDONACIÓN DEL 100% DE LOS INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES.**
- EL DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO:**

Año de Arbitrio Adeudado	AÑO 2017	AÑOS 2018-2022
Porcentaje de descuento	50 %	25 %



c) EL DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS DEL BENEFICIO DE PRONTO PAGO SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO

ARBITRIO MUNICIPAL	AÑOS 2023- 2024
RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS	60%

ARBITRIO	AÑO 2023	AÑO 2024
SERENAZGO	10%	10%
PARQUES Y JARDINES	10%	10%
BARRIDO DE CALLES	10%	10%

ARTICULO CUARTO: PRECISIONES RESPECTO A LOS INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

- 1.- Los incentivos son aplicables únicamente al insoluto de los arbitrios municipales. La aplicación de los descuentos del insoluto se aplicará por el total de las doce cuotas.
- 2.- En todos los casos, cuando se refiere al pago del Impuesto Predial, se entiende que este concepto incluye el pago de la emisión mecanizada de valores. No podrán acceder a los beneficios de la presente ordenanza quienes no hayan cumplido con este pago.

ARTICULO QUINTO: FORMA DE PAGO

El contribuyente, podrá realizar el pago de la totalidad de su deuda tributaria originada a consecuencia de incentivo otorgado, de la siguiente modalidad:

4.1.- **AL CONTADO**, el contribuyente realizara el pago total de la obligación tributaria o,

4.2.- **EN FORMA FRACCIONADA**, en caso de que el contribuyente opte por el pago fraccionado, éste no podrá exceder de **CUATRO (04) CUOTAS MENSUALES** incluida la **CUOTA INICIAL CON LA CANCELACION DEL MONTO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL**. Si se incumple el pago de la última cuota, los contribuyentes perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados imputándose los pagos realizados de conformidad con la establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario, siendo derivado a cobranza coactiva.



ARTICULO SEXTO: PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios, dispuestos en la presente Ordenanza, **DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2024.**

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:

PRIMERA. - DEJAR SIN EFECTO, las normas y/ o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: FACÚLTESE, al señor alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como para establecer su prórroga de ser el caso.

TERCERA: ENCARGAR, a la Unidad Funcional de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Administración Tributaria, que en todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará lo dispuesto en la Ley Tributación Municipal y el Código Tributario en lo que resulte aplicable.

QUINTA: DISPONER del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

SEXTA: ENCARGAR a la Gerencia Municipal la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario correspondiente.

SÉPTIMA: DISPONER que el texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal, sea publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE REQUE
Arq. *[Firma]* Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

Calle Elías Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!